CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Ancash
N° 09-20 24 - 0001497
Tomo: 01 de 08
Departamento de Gestión D...

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 031-2024-2-0346-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA
## YANAMA – YUNGAY – ANCASH

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 001-2023-MDY/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERÍOS DE MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

**PERÍODO: DEL 12 DE JUNIO AL 19 DE JULIO DE 2023**

**TOMO I DE VIII**

**8 DE NOVIEMBRE DE 2024**
**ANCASH – PERÚ**



0729

03120242034600

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0346-SCE

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 Nº 001-2023-MDY/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERÍOS DE MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional clave, siendo inobservado por el OEC, lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19 y afectó el funcionamiento de la administración pública. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 39 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 40 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 40 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 41 |
| VII. | **APÉNDICES** | 41 |


000002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0346-SCE

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 001-2023-MDY/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERÍOS DE MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

**PERÍODO: 12 DE JUNIO AL 19 DE JULIO DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yanama, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0346-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 402-2024-CG/OC0346 de 6 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

### 2. Objetivos

**Objetivo general**

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivados de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama – provincia de Yungay – departamento de Ancash", efectuados por la Municipalidad Distrital de Yanama, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

### 3. Materia del Control y Alcance

**Materia del Control**

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1; para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash"; evidenciándose que los miembros del comité de selección del referido procedimiento de selección elaboraron y suscribieron el acta de otorgamiento de la buena pro, no admitiendo las ofertas presentadas por tres (3) postores que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, y que acreditaron los requisitos de calificación referidas a la capacidad técnica y profesional, establecidos en el capítulo II y III de las bases integradas, respectivamente. De otra parte, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) inobservó que el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional clave, Ingeniero de Calidad, permitiendo que el referido postor suscribiera el contrato de ejecución de obra por el monto de S/7 730 000,00; a pesar que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación antes mencionado conforme a lo establecido en las bases integradas.

000003

**Alcance**

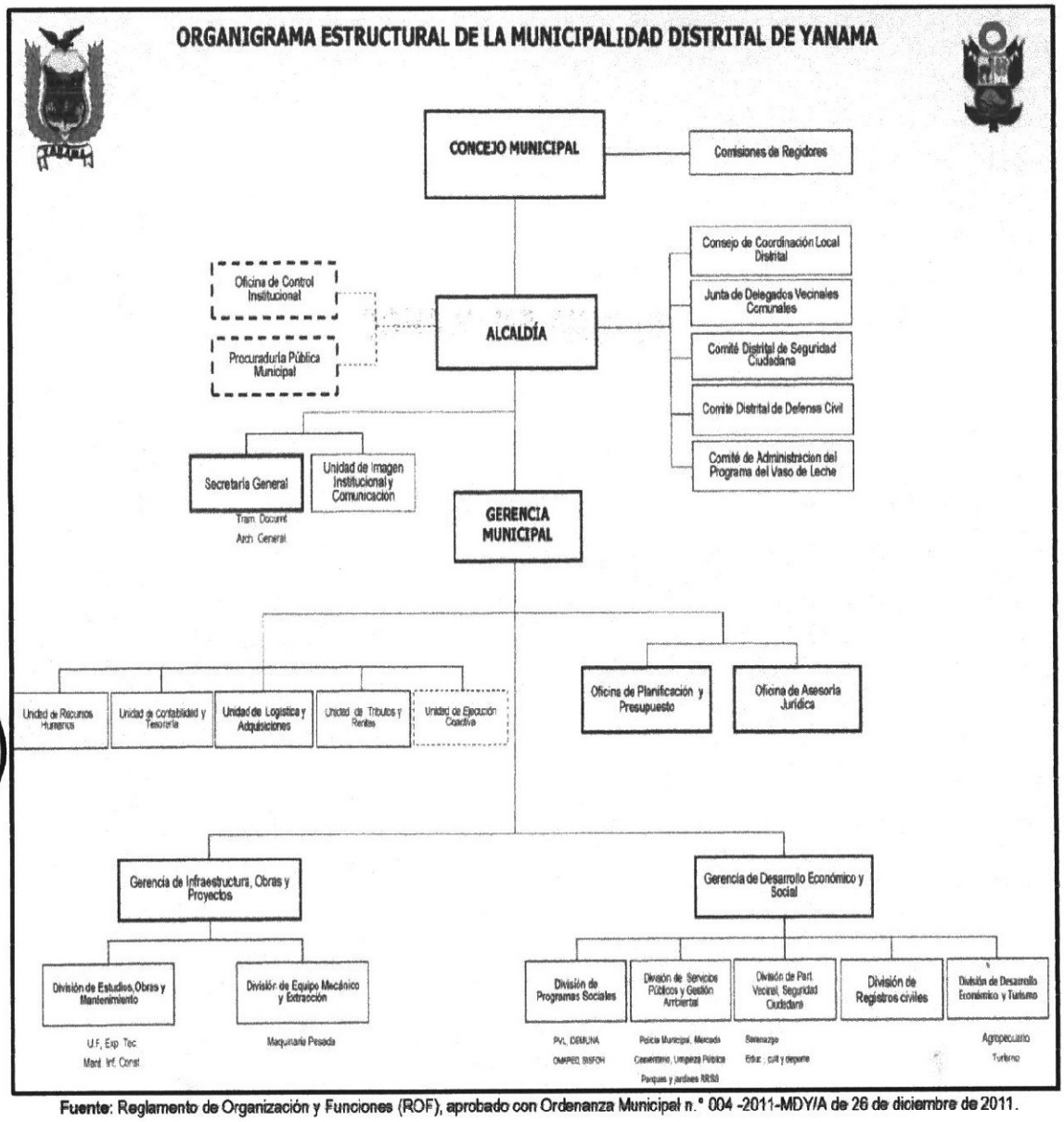
El servicio de control específico comprende el periodo del 12 de junio al 19 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, se efectuó la revisión de documentación anterior al periodo descrito.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yanama pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

**IMAGEN N ° 1:**
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA**




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004 -2011-MDY/A de 26 de diciembre de 2011.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se notificó por casilla electrónica a los exservidores públicos comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; ASIMISMO, EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE UN PROFESIONAL CLAVE, SIENDO INOBSERVADO POR EL OEC, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO DE S/770 525,19 Y AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Durante el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash"; se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por tres (3) postores; pese a que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas y que acreditaron los requisitos de calificación referidas a la capacidad técnica y profesional, información establecida en el capítulo II y III de las bases integradas, respectivamente. Consecuentemente, realizaron la evaluación y calificación de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas.

Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, inobservó que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Machco, presentó documentación sin acreditar el requisito relacionado a la experiencia del plantel profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, conforme a lo establecido en las bases integradas.

Los hechos antes señalados, ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, siendo la diferencia entre el precio adjudicado y el precio propuesto por los postores no admitidos, el monto total de 770 525,19, y afectaron el funcionamiento de la administración pública.

Con lo anterior expuesto, se trasgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66, el numeral 73.2 del artículo 73, y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225; además, los numerales 1.7 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2 del capítulo II y el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

000005

Los hechos señalados se detallan a continuación:

❖ **Antecedentes:**

Considerando que, la finalidad de las contrataciones con el Estado es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven su actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contrataciones de bienes, servicios y obras, para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mismas condiciones de precio y calidad, lo que permitirá el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"TUO de la Ley 30225"**.

En esa línea, Hernán Máximo Rosales Flores, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 088- 2023 - MDY/GIDUR/HMRF/G de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash", en adelante **"obra"**, a Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, siendo que el referido documento adjuntó el informe n.° 071-2023-MDY/GIDUR/OEMOP/YAMLL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual, la jefa de la Oficina de Estudios, Mantenimiento y Obras Públicas remitió el requerimiento de la contratación para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 4)** a Hernán Máximo Rosales Flores, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, con memorándum n.° 01082 - 2023-MDY/GM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal remitió a Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial[1], el requerimiento de la contratación para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 4)**; es así que, Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó la certificación de crédito presupuestario para la contratación, mediante informe n.° 00188-2023-MDY/OL/SGAM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consignó lo siguiente:

**IMAGEN N° 2**
**REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

| ITEM | DESCRIPCION | TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO S/. |
|---|---|---|---|---|
| 01 | MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERISO MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA – YUNGAY-ANCASH | LICITACION PUBLICA | OBRA | 7,732749.79 (Siete Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve y 79/100 Soles) |

Fuente: Informe n.° 00188-2023-MDY/OL/SGAM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[1] Es de precisar que, en la orden de servicio n.° 0000185 de 22 de mayo de 2023, se consignó la denominación *"responsable de la Oficina del Logística de la Municipalidad Distrital de Yanama"*, respecto a los servicios brindados por el referido servidor público en el mes de mayo de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

Posteriormente, Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, con memorándum n.° 01123-2023-MDY/GM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, requirió al jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, la autorización y certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra, por el monto de S/7 732 749,79; requerimiento que se atendió con la emisión de la *"certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000298"* de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 3**
**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario — Fecha 22/05/2023
Versión 23.02.00 — Hora 14:18:53 — Pag 1 de 1

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**
**NOTA Nº 0000000298**
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO 02 ANCASH
PROVINCIA 20 YUNGAY
PLIEGO 08 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA [300250]

MES : MAYO — FECHA APROBACION 22/05/2023
FECHA DE DOCUMENTO 22/05/2023 — ESTADO CERTIFICACION APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM — Nº DE DOCUMENTO 23-2023-MDY/GM
JUSTIFICACIÓN : CCP PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERIOS DE MACHCO, CHALHUA DEL DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY ANCASH

DETALLE DEL GASTO

| SECUENCIA / PROGRAMA PRODUCTO/PROYECTO ACTIVIDAD/OBRA FTE. FTO. RUBRO DIVISION FUNCIONAL GRUPO FUNCIONAL META FINALIDAD / TIPO TRANSACCION GENERICA SUBGENERICA SUBGENERICA DET. ESPECIFICA | MONTO |
|---|---|
| 0002 INICIAL | |
| 0083 2338941 4000198 18 040 0089 REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y | 7,732,749.79 |
| 0042 MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE | 7,732,749.79 |
| 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS | 7,732,749.79 |
| 13 | |
| 6 GASTOS DE CAPITAL | 7,732,749.79 |
| 2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 7,732,749.79 |
| 2 6 2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS | 7,732,749.79 |
| 2 6 2 3 OTRAS ESTRUCTURAS | 7,732,749.79 |
| 2 6 2 3 5 AGUA Y SANEAMIENTO | 7,732,749.79 |
| 2 6 2 3 5 2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA | 7,732,749.79 |
| TOTAL | 7,732,749.79 |
| TOTAL CERTIFICACION | 7,732,749.79 |
| TOTAL NOTA | 7,732,749.79 |

**Fuente:** *"Certificación de crédito presupuestario"* nota n.° 0000000298 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Mediante formato n.° 02 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**[2], Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial[3], solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, en adelante **"AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1"**, para la convocatoria de la contratación de la ejecución de la obra, en el cual se consignó como valor referencial el monto de S/7 732 749,79, y el sistema de contratación a precios unitarios, siendo aprobado en el mismo documento (hoja n.° 3) por Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, el 24 de mayo de 2023, quien remitió con memorándum n.° 01151 -2023-MDY/GM de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el expediente de contratación aprobado al responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Con relación a lo anterior, para llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra, Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial[4], en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante **"OEC"**, remitió a Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, el formato n.° 03 *"Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, proponiendo como miembro titular y suplente del

[2] Remitido con informe n.° 00190-2023-MDY/OL/SGAM de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[3] Es de precisar que, en la orden de servicio n.° 0000185 de 22 de mayo de 2023, relacionada a la contratación del servicio brindado por el referido servidor público en el mes de mayo de 2023, se consignó la denominación *"responsable de la Oficina del Logística"*; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.
[4] Es de precisar que, en la orden de servicio n.° 0000230 de 23 de junio de 2023, se consignó la denominación *"responsable de la Oficina del Logística de la Municipalidad Distrital de Yanama"*, respecto a los servicios brindados por el referido servidor público en el mes de junio de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

comité de selección a Cinthya Norma Toscano Villafana y Sergio Grabiel Acevedo Medina, respectivamente, consignándose lo siguiente:

> *"(...), se solicita que el área usuaria proponga a los miembros que van a integrar el comité de selección, de los cuales, uno (1) por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. Tratándose de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación. Asimismo, debe proponer también a los miembros suplentes, precisando a qué titular reemplazará en caso de ausencia."*

Además, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el referido formato n.° 03, propuso como primer miembro titular y suplente a Hernán Máximo Rosales Flores y Yesica Alexandra Melgarejo Llama, respectivamente, y como segundo miembro titular y suplente a Judith Miriam Figueroa Diaz y Elizabeth Haydee Javier Macedo, respectivamente. Asimismo, mediante informe n.° 00209-2023-MDY/OL/SGAM recibido el 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial[5], remitió a Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, la solicitud de propuesta de los miembros para integrar el comité de selección, los cuales fueron señalados en el formato n.° 03 **(Apéndice n.° 12)**, para su respectiva designación.

En atención a ello, con el formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Jaime Eusebio Rashta Morales, gerente Municipal, procedió a designar, a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, que se encargaron de realizar el procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, siendo los miembros titulares:

**CUADRO N° 1**
**DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

| Nombres y apellidos | Designación en el comité de selección | Dependencia en la entidad |
|---|---|---|
| Cinthya Norma Toscano Villafana | Presidente | Experto independiente |
| Hernán Máximo Rosales Flores | Primer Miembro | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural |
| Sergio Grabiel Acevedo Medina | Segundo Miembro | Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial |

**Fuente:** Formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**).
**Elaborado por:** Comisión de control.

Es de precisar que, con carta n.° 01-2023-MDY/OL/SGAM de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Sergio Grabiel Acevedo Medina, responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial[6], se remitió el expediente de contratación a Cinthya Norma Toscano Villafana, presidente titular del comité de selección, señalando lo siguiente:

> *"(...) insto al comité que usted preside, cumplir fielmente con las normas vigentes de la y de Contrataciones del Estado, así como las de su reglamento de acuerdo al* ***Artículo 43 numeral 43.1, El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.****, en las acciones que corresponde como Comité de Selección; esto, para la correcta ejecución del gasto público que corresponde a esta Municipalidad Distrital de Yanama."*

[5] Es de precisar que, en la orden de servicio n.° 0000230 de 23 de junio de 2023, se consignó la denominación *"responsable de la Oficina del Logística de la Municipalidad Distrital de Yanama"*, respecto a los servicios brindados por el referido servidor público en el mes de junio de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

[6] Es de precisar que, en la orden de servicio n.° 0000230 de 23 de junio de 2023, se consignó la denominación *"responsable de la Oficina del Logística de la Municipalidad Distrital de Yanama"*, respecto a los servicios brindados por el referido servidor público en el mes de junio de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

En ese sentido, mediante el formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"* de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros titulares del comité de selección dejaron constancia de su reunión realizada en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el cual señalaron que:

> *"(...) la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo,* ***se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente.***"
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

Además, en el referido formato n.° 5, los miembros titulares del comité de selección acordaron lo siguiente: *"(...) por unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de bases"*, siendo firmado dicho documento por todos los miembros titulares del comité de selección.

Es así que, con el formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, reunidos en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, manifestaron lo siguiente:

> *"(...)* ***han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto a ello, mediante el formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, declararon que: *"El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección. El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. El proyecto de Bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda (...)."*. Asimismo, en el referido documento se consignó lo siguiente: *"Por el presente, se solicita la aprobación de Bases del procedimiento (...)."*[7].

De la misma forma, mediante otro formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, esta vez suscrito por Jaime Eusebio Rashta Morales, en su calidad de gerente Municipal, señaló: *"Procédase con la aprobación de Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6 (...)"*; por lo que, con carta n.° 0061-2023-MDY-GM de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente Municipal remitió al comité de selección, las bases estándar aprobadas del procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

Luego, mediante el formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"* de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, consignaron en dicho documento que: *"Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración es 006-2023-MDY/GM, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba* ***BASES*** *del presente procedimiento de*

[7] Es de precisar que, mediante carta n.° 01-2023-MDY/CS-1 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, los miembros titulares del comité de selección solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección; además, remitieron el expediente de contratación de dicho procedimiento.

*selección.".* Asimismo, detallaron lo siguiente: *"El comité de selección, por **UNANIMIDAD**, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el lunes 12 de mayo de 2023."*

❖ **De la convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro:**

Al respecto, en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"**, se observó que el 12 de junio de 2023, se inició la convocatoria de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, **estableciéndose el cronograma con las siguientes etapas detalladas en la** siguiente imagen:

**IMAGEN N° 4**
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS LEY 31728 N° 001-2023-MDY/CS-1**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 12/06/2023 | 12/06/2023 |
| Registro de participantes(Electronica) | 13/06/2023 00:01 | 20/06/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 13/06/2023 00:01 | 15/06/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 16/06/2023 | 16/06/2023 |
| Integración de las Bases **EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA - YUNGAY-ANCASH** | 16/06/2023 | 16/06/2023 |
| Presentación de propuestas(Electronica) | 21/06/2023 00:01 | 21/06/2023 23:59 |
| Calificación y Evaluación de propuestas **EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA - YUNGAY-ANCASH** | 22/06/2023 | 22/06/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE- VIRTUAL** | 22/06/2023 08:30 | 22/06/2023 |

Fuente: Página web del portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?pIdReferenc=LOCAL

Del cronograma del procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, publicado en el SEACE, se observó que, del 13 al 20 de junio de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes, siendo un total de 30, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 2**
**RELACIÓN DE PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS LEY 31728 N° 001-2023-MDY/CS-1**

| N° | Nombre o razón social del participante | N° de RUC | Estado |
|---|---|---|---|
| 1 | Inversiones y Servicios Ibiza E.I.R.L. | 20542059291 | Válido |
| 2 | C. R. Contratistas S.A. | 20407011920 | Válido |
| 3 | Casam Ingenieros E.I.R.L. | 20571131464 | Válido |
| 4 | Constructora Maluzmiza S.A.C. | 20533976540 | Válido |
| 5 | Empresa Constructora y Consultora San Vicente E.I.R.L. | 20408121567 | Válido |
| 6 | Bioconstr E.I.R.L. | 20605533516 | Válido |
| 7 | Corporación J&J Ingenieros S.A.C. | 20517230821 | Válido |
| 8 | Servicios y Construcciones Salazar S.R.L. | 20407877129 | Válido |
| 9 | K & G Contratistas Generales S.A. | 20383676411 | Válido |
| 10 | Constructora & Consultora Garay Espinoza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada | 20573151136 | Válido |

| N° | Nombre o razón social del participante | N° de RUC | Estado |
|---|---|---|---|
| 11 | San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales | 20205328662 | Válido |
| 12 | Contratistas Imec S.R.L. | 20407944411 | Válido |
| 13 | Multiservicios Margoth S.R.L. | 20606080230 | Válido |
| 14 | Construcciones & Inversiones Soto S.A.C. | 20608582801 | Válido |
| 15 | Dambez Company E.I.R.L. | 20542191059 | Válido |
| 16 | Constructora JC y RF S.R.L. | 20323041092 | Válido |
| 17 | Alli Allpa Ingeniería S.R.L. | 20533788891 | Válido |
| 18 | Corporación Yungay Hermosura E.I.R.L. | 20605257306 | Válido |
| 19 | Corporación Internacional Grupo Antonio S.A.C. | 20407863250 | Válido |
| 20 | Consultora Fénix S.R.L. | 20603072007 | Válido |
| 21 | Tres Cruces Constructores E.I.R.L. | 20604238219 | Válido |
| 22 | EJ Invedca S.A.C | 20542022290 | Válido |
| 23 | Lams Ingenieros E.I.R.L. | 20600122909 | Válido |
| 24 | Constructora Metila E.I.R.L. | 20407764430 | Válido |
| 25 | Crisamyr Sociedad Anónima Cerrada | 20542513439 | Válido |
| 26 | Servicios Generales y Consultoría Musiak S.A.C. | 20608705334 | Válido |
| 27 | Inversiones Nunuma S.A.C. | 20542038960 | Válido |
| 28 | Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. | 20534197986 | Válido |
| 29 | Grupo Constructora Haz y Hnos. LA S.R.L. | 20571505488 | Válido |
| 30 | Grupo Rojas Sociedad Anónima Cerrada | 20407978588 | Válido |

**Fuente:** *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Es así que, del 13 al 15 de junio de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones a través del portal electrónico del SEACE, en la cual se presentaron un total de treinta y uno (31) consultas y/u observaciones, las cuales fueron absueltas por el comité de selección, a través del *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; el mismo día, los miembros titulares del comité de selección realizaron la integración de las bases de la AS n.° Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, en adelante **"bases integradas" (Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección señalaron que verificaron a través del portal electrónico del SEACE, la presentación de las ofertas, información consignada en el reporte *"Presentación de ofertas/expresión de interés"* de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se observó que se contó con siete (7) participantes, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3**
**PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE**

| N° | Nombre o razón social del participante | N° de RUC | Fecha y hora de presentación |
|---|---|---|---|
| 1 | Alli Allpa Ingeniería S.R.L. | 20533788891 | 21/06/2023 – 21:42:12 |
| 2 | Constructora JC y RF S.R.L. | 20323041092 | 21/06/2023 – 22:01:01 |
| 3 | Consorcio Libertad | 20571505488 | 21/06/2023 – 22:25:58 |
| 4 | Consorcio Machco | 20542022290 | 21/06/2023 – 23:32:28 |
| 5 | Casam Ingenieros E.I.R.L. | 20571131464 | 21/06/2023 – 23:54:09 |
| 6 | Consorcio Atalaya | 20605257306 | 21/06/2023 – 23:54:43 |
| 7 | Consorcio AR | 20407978588 | 21/06/2023 – 23:58:17 |

**Fuente:** Reporte *"Presentación de ofertas/expresión de interés"* de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

000011

- **El comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas; a pesar que, las propuestas de dichos postores contenían errores materiales y formales que no alteraban el contenido de las ofertas.**

  Del *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se observa que el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por Casam Ingenieros E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)**, Alli Allpa Ingeniería S.R.L. **(Apéndice n.° 28)**, Constructora JC y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 29)**, Consorcio Atalaya **(Apéndice n.° 30)**, Consorcio Libertad **(Apéndice n.° 31)**, y Consorcio AR **(Apéndice n.° 32)**, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4**
**NO ADMISIÓN DE OFERTAS DE SEIS (6) POSTORES REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

| N° | RUC | Nombre o Razón Social | Estado | Observaciones realizadas por el comité de selección |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20571131464 | **Casam Ingenieros E.I.R.L.** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA1: CASAM INGENIEROS E.I.R.L.***<br>*(...) el POSTOR no presenta los documentos sustentatorios solicitados en las bases integrales, siendo estas las reglas definitivas del procedimiento de selección, (...).*<br>*(...).*<br>*Tal es el caso de la EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL, lo cual se encuentra establecido dentro de los FACTORES DE EVALUACIÓN, (...). Por tanto, la omisión TOTAL de los documentos (FACTOR DE EVALUACIÓN) EL COMITÉ DE SELECCIÓN califica como NO ADMITIDA LA OFERTA."* (Sic). |
| 2 | 20323041092 | **Constructora JC y RF S.R.L.** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA2: CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L.***<br>*Se puede evidenciar que dentro de la oferta presentada, ANEXO 06-PROPUESTA ECONÓMICA, en el folio 66, ÍTEM 11.01.05, LA PARTIDA NO ESTÁ DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRIMIGENIO DE LA OBRA, TODA VEZ QUE ESTE PRESUPUESTO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE Y ES PUBLICA, (...).*<br>*(...).*<br>*Siendo así; el COMITÉ DE SELECCIÓN evidencia incongruencia en la PARTIDA del presupuesto; existiendo una variación en el presupuesto primigenio de la obra.*<br>*(...)*<br>*(...); POR EXISTIR VARIACIÓN EN LO QUE REFIERE EL METRADO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, este comité resuelve como NO VÁLIDA la oferta presentada; (...)."* (Sic). |
| 3 | 20533788891 | **Alli Allpa Ingeniería S.R.L.** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA3: ALLI ALLPA INGENIERIA S.R.L.***<br>*Se puede evidenciar que, dentro de la oferta presentada, ANEXO 06- PROPUESTA ECONÓMICA, en el 11.01.05, LA PARTIDA NO ESTA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRIMIGENIO DE LA OBRA, TODA VEZ QUE ESTE PRESUPUESTO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE Y ES PUBLICA, (...).*<br>*Siendo así; el COMITÉ DE SELECCIÓN evidencia incongruencia en la PARTIDA del presupuesto; existiendo una variación en el presupuesto primigenio de la obra.*<br>*(...)*<br>*(...); POR EXISTIR VARIACIÓN EN LO QUE REFIERE EL METRADO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, este comité resuelve como NO VÁLIDA la oferta presentada; (...)."* (Sic). |
| 4 | 20605257306 | **Consorcio Atalaya** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA4: CONSORCIO ATALAYA*** |

| N° | RUC | Nombre o Razón Social | Estado | Observaciones realizadas por el comité de selección |
|---|---|---|---|---|
| | | | | *Luego de la revisión de los documentos presentados por el postor CONSORCIO ATALAYA, se puede apreciar en la presentación del ANEXO 06 de la propuesta, existe una variante en cuanto a dos partidas; las mismas que estas modifican en todo extremo lo requerido por el área usuaria; (…).*<br>*(…)*<br>*(…); ahora es preciso mencionar que el postor CONSORCIO ATALAYA, presenta en la partida 02.01.06.02 FILTRO CON GRAVA SELECCIONADA ø=1/2", SIENDO LA CORRECTA ø=3/4" –1", EXISTIENDO VARIACION EN TODOS LOS EXTREMOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LO QUE REQUIERE EL COMPONENTE; por otro lado también existe una variación en cuanto a la presentación por el postor de la partida 02.02.06.03 FILTRO CON GRAVA SELECCIONADA ø=1", siendo la correcta ø=2", tal cual se aprecia en el presupuesto y no obstante a ello también se encuentra en la carpeta de PRECIO UNITARIO; por tal motivo siendo que toda vez la oferta económica no es subsanable de acuerdo al art. 60 del TUO ley de Contrataciones del Estado N°30225, el comité de selección califica como NO ADMITIDA LA OFERTA; asimismo se adjunta las imágenes con la finalidad de esclarecer las dudas correspondientes por el postor.(…)"* (Sic). |
| 5 | 20571505488 | **Consorcio Libertad** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA5: CONSORCIO LIBERTAD***<br>*Luego de la revisión de los documentos presentados (OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA) se puede evidenciar lo siguiente:*<br>*-NO SE VISUALIZA LA LEGALIZACIÓN DEL NOTARIO, EN CUANTO A LA FIRMA DEL PRIMER CONSORCIADO (GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HERMANOS LA S.R.L.).*<br>*-En la revisión del anexo 06 – oferta económica se evidencia incongruencia en los metros de las partidas; existiendo una variación en el presupuesto primigenio de la obra, este se puede visualizar en la plataforma del SEACE, página oficial de las contrataciones del estado.*<br>*(…)*<br>*(…); POR EXISTIR VARIACIÓN EN LO QUE REFIERE EL METRADO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, EVIDENCIÁNDOSE EN EL FOLIO 67 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR, SIENDO ESTA LA VARIACIÓN TOTAL DE LA EJECUCIÓN. ASIMISMO, SE ADJUNTA LOS PANTALLAZOS REALES DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR CONSORCIO LIBERTAD Y EL PANTALLAZO DEL PRESUPUESTO PRIMIGENIO DE LA OBRA EN LA CUAL ESTA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DEL SEACE; POR TANTO, NO ES VÁLIDA DICHA PROPUESTA ECONOMICA."* (Sic). |
| 6 | 20407978588 | **Consorcio AR** | No admitido | El comité de selección señalo que cumplió con la presentación de los Anexos n.os 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****), 5 (*****), 6 (******) y *"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta."*<br>***"NOTA6: CONSORCIO AR***<br>*La oferta presentada por el postor existe incongruencias en la oferta económica; (…).*<br>*(…)* ***y siendo que, el postor presenta una información incongruente en su precio ofertado, esta no es subsanable en merito a lo antes expuesto este comité resuelve como NO VALIDA la oferta presentada; debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores (…).*** *"* (Sic). |

**(*)** *"Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)".*
**(**)** *"Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)".*
*(***) "Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)".*
**(****)** *"Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)".*
**(*****)** *"Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (…). (Anexo N° 5)".*
**(******)** *"El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6)".*
**Fuente:** *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Además, en la referida acta, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, luego de la no admisión de las seis (6) propuestas detalladas en

el cuadro precedente, procedieron con la evaluación económica y técnica de la única propuesta que admitieron, que fue presentada por el Consorcio Machco[8] **(Apéndice n.° 33)**.

Por lo que, el Consorcio Machco, único postor admitido por los miembros del comité de selección, presentó dentro de la documentación obligatoria, su oferta económica establecida en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, por el monto de S/7 730 000,00, y la documentación relacionada a los factores de evaluación; consecuentemente, los miembros titulares del comité de selección, otorgaron el puntaje de 100 puntos y acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1 a dicho consorcio, conforme consta en el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Resulta importante señalar que, el valor referencial ascendía al importe de S/7 732 749,79 y la oferta económica presentada por el ganador de la buena pro, Consorcio Machco, fue de S/7 730 000,00, haciendo una diferencia económica de S/2 749,79; no obstante, los montos económicos ofertados por los postores no admitidos ascendían a S/6 959 474,81, significando una diferencia económica mucho menor que la ofertada por el postor ganador de la buena pro, siendo el monto de S/773 274,98, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 5**
**DIFERENCIA DE OFERTAS ECONÓMICAS DEL POSTOR QUE OBTUVO LA BUENA PRO Y POSTORES NO ADMITIDOS, RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**

| Postor | Condición | Precio ofertado (A) S/ | Valor referencial (B) S/ | Diferencia económica (B-A) S/ |
|---|---|---|---|---|
| Consorcio Machco | Ganador de la buena pro | 7 730 000,00 | 7 732 749,79 | 2 749,79 |
| Alli Allpa Ingeniería S.R.L. | No admitidos | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |
| Constructora JC y RF S.R.L. | | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |
| Consorcio Libertad | | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |
| Casam Ingenieros E.I.R.L. | | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |
| Consorcio Atalaya | | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |
| Consorcio AR | | 6 959 474,81 | | 773 274,98 |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre lo expuesto, de las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección, respecto a la no admisión de las propuestas presentadas por Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L., y Consorcio AR, se evidenció que los motivos de la no admisión se sustentaron en errores materiales subsanables, siendo que estos no alteraron el contenido esencial de la oferta de dichos postores; por lo que, el comité de selección inobservó lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"Reglamento de la Ley 30225"**, el cual establece:

> *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

[8] Integrado por las empresas EJ Invedca S.A.C. y Dambez Company E.I.R.L.

000014

En ese sentido, el análisis respecto a la no admisión realizada por los miembros titulares del comité de selección, en relación a las propuestas presentadas por Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L., y Consorcio AR, se detalla a continuación:

- **Respecto a la no admisión del postor Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y el postor Constructora JC y RF S.R.L.**

El postor Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y el postor Constructora JC y RF S.R.L. presentaron la documentación obligatoria establecida en el ítem 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* del subnumeral 2.2.1 *"Documentación de presentación obligatoria"*, del numeral 2.2 *"Contenido de las ofertas"*, del capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"*, de la sección especifica de las bases integradas; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por los miembros titulares del comité de selección en el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023, las propuestas de ambos postores no fueron admitidas; toda vez que, en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, en la subpartida 11.01.05 *"VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, CRP, REDES DE DISTRIBUCIÓN, CAJAS DE VÁLVULAS Y CONTROL Y LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PTAR"*, se consignó información incompleta, siendo que se omitió registrar una parte del nombre de dicha subpartida, la cual se encontraba establecida en el presupuesto de ejecución de obra; situación que de acuerdo a lo señalado por el comité de selección, generó ambigüedad en la información respecto a la referida subpartida, lo señalado se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 5**
**DESCRIPCIÓN INCOMPLETA DE LA SUBPARTIDA 11.01.05 DE LOS ANEXOS N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADOS POR EL POSTOR ALLI ALLPA INGENIERÍA S.R.L. Y POSTOR CONSTRUCTORA JC y RF S.R.L.**

| Alli Allpa Ingeniería S.R.L. | |
|---|---|
| 11.01.05 | VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACION, LINEA DE ADUCCION, CRP, REDES DE |
| **Constructora JC y RF S.R.L.** | |
| 11.01.05 | VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACION, LINEA DE ADUCCION, CRP, REDES DE |

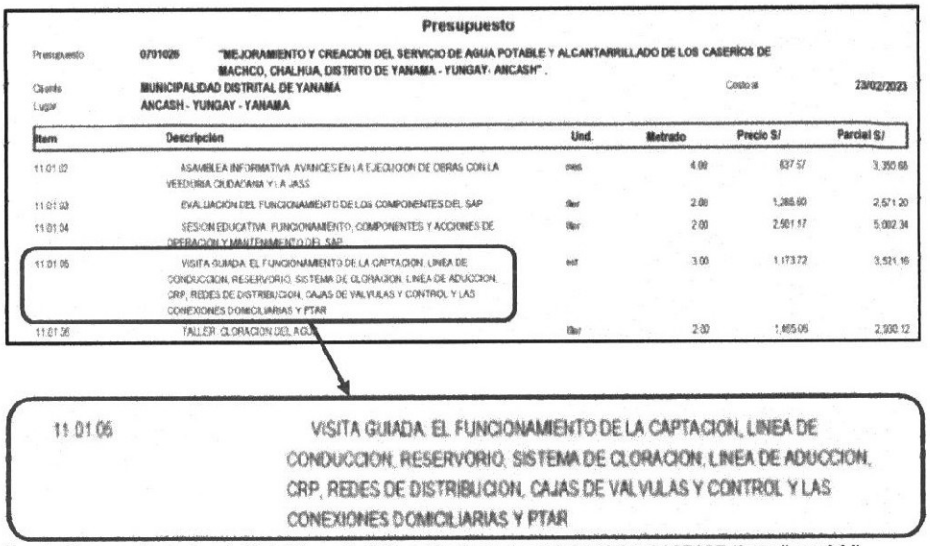
**Fuente:** Propuestas presentadas por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. **(Apéndice n.° 28)** y Constructora JC y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 29)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la imagen anterior, se observa que en los Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"*, ambos de 21 de junio de 2023, de los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. (folio 14 al 49 de su propuesta) y Constructora JC y RF S.R.L. (folio 28 al 67 de su propuesta), en la subpartida 11.01.05, consignaron lo siguiente: *"VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, CRP, REDES DE"*, contemplando la descripción de la señalada subpartida de manera incompleta, en comparación con lo consignado en el presupuesto de

000015

obra de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)** publicado en el SEACE, como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 6**
**DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA SUBPARTIDA 11.01.05 DEL PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE**



**Presupuesto**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presupuesto | 0701026 | "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DE LOS CASERÍOS DE MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA - YUNGAY- ANCASH". | |
| Cliente | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA | Costo al | 23/02/2023 |
| Lugar | ANCASH - YUNGAY - YANAMA | | |

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 11.01.02 | ASAMBLEA INFORMATIVA AVANCES EN LA EJECUCION DE OBRAS CON LA VEEDURIA CIUDADANA Y LA JASS | mes | 4.00 | 837.57 | 3,350.68 |
| 11.01.03 | EVALUACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SAP | Glbr | 2.00 | 1,285.80 | 2,571.20 |
| 11.01.04 | SESION EDUCATIVA FUNCIONAMIENTO, COMPONENTES Y ACCIONES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SAP | Glbr | 2.00 | 2,501.17 | 5,002.34 |
| 11.01.05 | VISITA GUIADA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACION, LINEA DE ADUCCION, CRP, REDES DE DISTRIBUCION, CAJAS DE VALVULAS Y CONTROL Y LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PTAR | est | 3.00 | 1,173.72 | 3,521.16 |
| 11.01.06 | TALLER CLORACION DEL AGUA | Glbr | 2.00 | 1,465.06 | 2,930.12 |

11.01.05 VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, CRP, REDES DE DISTRIBUCIÓN, CAJAS DE VÁLVULAS Y CONTROL Y LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PTAR

**Fuente**: Presupuesto de obra de 23 de febrero de 2023, publicado en el portal electrónico del SEACE **(Apéndice n.° 34)**.

Conforme se observa de la imagen precedente, en la descripción de la subpartida 11.01.05 del presupuesto de obra publicado en el portal electrónico del SEACE, se estableció: "*VISITA GUIADA: EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO, SISTEMA DE CLORACIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, CRP, REDES DE DISTRIBUCIÓN, CAJAS DE VÁLVULAS Y CONTROL Y LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PTAR*", siendo la descripción completa de la referida subpartida, la cual no fue consignada en su totalidad en los Anexos n.° 6 "*Precio de la oferta*", presentados por el postor Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y el postor Constructora JC y RF S.R.L.

Respecto a la referida observación, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, en el "*Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 23 de junio de 2023, para ambos casos, consignaron lo siguiente:

> "*Se puede evidenciar que, dentro de la oferta presentada, ANEXO 06- PROPUESTA ECONÓMICA, en el 11.01.05, LA PARTIDA NO ESTA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRIMIGENIO DE LA OBRA (…).*
> *(…)*
> *Siendo así; el COMITÉ DE SELECCIÓN evidencia incongruencia en la PARTIDA del presupuesto; existiendo una variación en el presupuesto primigenio de la obra.*
> *(…)*
> *(…); POR EXISTIR VARIACIÓN EN LO QUE REFIERE EL METRADO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, este comité resuelve como NO VALIDA la oferta presentada; debe precisarse que toda la información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores, Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá*

000016

*no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones. (...).*"

En ese contexto, se evidenció que la observación realizada por los miembros titulares del comité de selección no estaba referida a alguna dificultad para la identificación de la subpartida en las dos propuestas económicas, siendo que la numeración *"11.01.05"* fue la misma a lo señalado en el presupuesto de obra; además, en los Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, presentados por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. (folio 14 al 49 de su propuesta) y Constructora JC y RF S.R.L. (folio 28 al 67 de su propuesta), se consignaron datos como unidad *"est."*, metrado *"3.00"*, precio unitario *"1,173.72"* y subtotal *"3,521.16"*, información que se encuentra acorde a lo detallado en el presupuesto de obra, tal como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 7**
**COMPARACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 11.01.05 DE LOS POSTORES ALLI ALLPA INGENIERÍA S.R.L. Y CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L., RESPECTO AL PRESUPUESTO DE OBRA**




**Fuente:** Propuestas presentadas por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. **(Apéndice n.° 28)** y Constructora JC y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 29)**, y presupuesto de obra publicado en el portal electrónico del SEACE **(Apéndice n.° 34)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Es así que, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, declararon como "no admitidas" las ofertas presentadas por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y Constructora JC y RF S.R.L.; a pesar que, se podía observar la información de los componentes de la subpartida 11.01.05, siendo que el número de subpartida, unidad de medida, metrado, precio unitario y subtotal, se encontraban detallados por los referidos postores en sus Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el presupuesto de obra.

Por ello, el motivo de la no admisión señalado por los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no se encontraba debidamente motivado, contraviniendo lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, que establece como errores materiales o formales subsanables a la omisión de determinada información en formatos distintos al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Cabe mencionar que, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 04228-2022-TCE-S2 de 5 de diciembre de 2022, respecto a errores materiales o formales, señala lo siguiente:

000017

*"En ese sentido, debe precisarse también que el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento no prevé una lista taxativa o limitativa de situaciones susceptibles de subsanación, sino más bien deja abierta las posibilidades de subsanación ante otros supuestos de errores materiales o formales, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

De lo señalado, en las ofertas presentadas por el postor Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y el postor Constructora JC y RF S.R.L., el comité de selección inobservó lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225, el cual señala que: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; siendo que, los errores materiales en las propuestas de los referidos postores eran subsanables debido a que no alteraban el contenido esencial de sus ofertas, lo que resultaba necesario a fin de fomentar condiciones de competencia efectiva en el procedimiento de selección y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, tal como se establece en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "**OSCE**", la cual expresa lo siguiente:

*"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.*

*De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*

*2.3 Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.*

*Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*

*En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público (...)."*

000018

Aunado a ello, de acuerdo a la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la subsanación del documento que contiene el precio de la oferta, se señala lo siguiente:

> *"17. No obstante, cabe traer al análisis la Opinión N° 067-2018/DTN, mediante la cual se indicó:*
>
> *En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta**.*
>
> [6] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
>
> [7] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.
>
> *Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato (...) no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente (...), el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. (...)."*

En ese sentido, se concluye que las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. y Constructora JC y RF S.R.L., no se encontraban debidamente motivadas, siendo que los errores materiales no alteraron el contenido esencial de sus ofertas, lo que contravino el numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225.

- **Respecto a la no admisión del Consorcio AR**

El postor Consorcio AR presentó la documentación obligatoria establecida en el ítem 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* del subnumeral 2.2.1 *"Documentación de presentación obligatoria"*, del numeral 2.2 *"Contenido de las ofertas"* del capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"*, de la sección especifica de las bases integradas; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por los miembros titulares del comité de selección en el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023, consignaron su propuesta como *"no admitida"*, debido que en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, el referido postor no consideró el monto total de oferta económica, consignando en dicha acta lo siguiente:

> *"La oferta presentada por el postor existe incongruencias en la oferta económica; (...):*
> ***a)** La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado **y al precio u oferta económica, son subsanables y siendo que, el postor presenta una información incongruente en su precio ofertado, esta no es subsanable en merito a lo antes expuesto este comité resuelve como NO***

***VALIDA la oferta presentada; debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función he dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones.***

**OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL POSTOR**

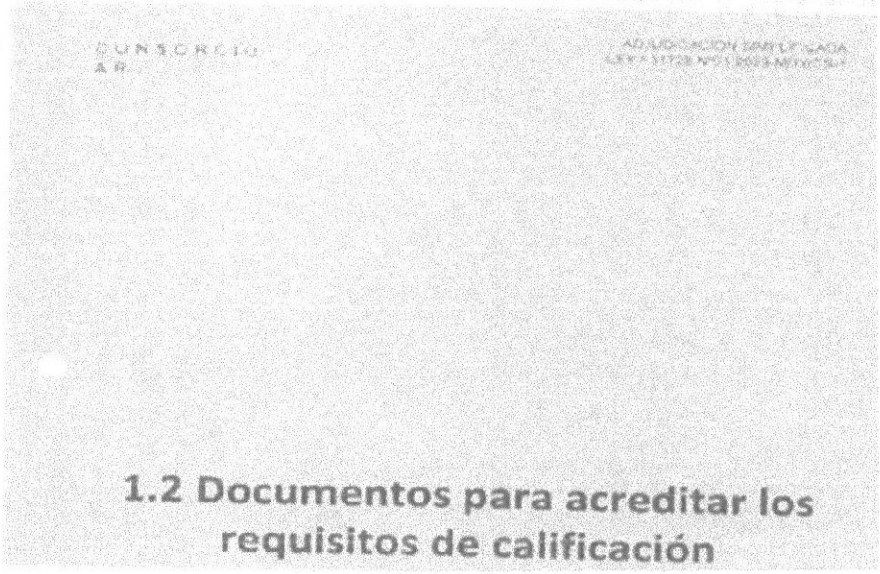
| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 05.04.03.01.01 | LIMPIEZA Y DESBROCE | m2 | 54.00 | 1.42 | 142.65 |
| 05.04.03.01.02 | TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA | m2 | 79.00 | 2.57 | 203.72 |
| 05.04.03.02 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| 05.04.03.02.01 | EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO | m3 | 368.26 | 50.59 | 18,743.75 |

CONSORCIO AR
Alex Mautino Sanchez
DNI N° 45156795
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
LEY N° 31778 NP01-2023-MDY/CS-1

**No obteniendo el monto total de la oferta**

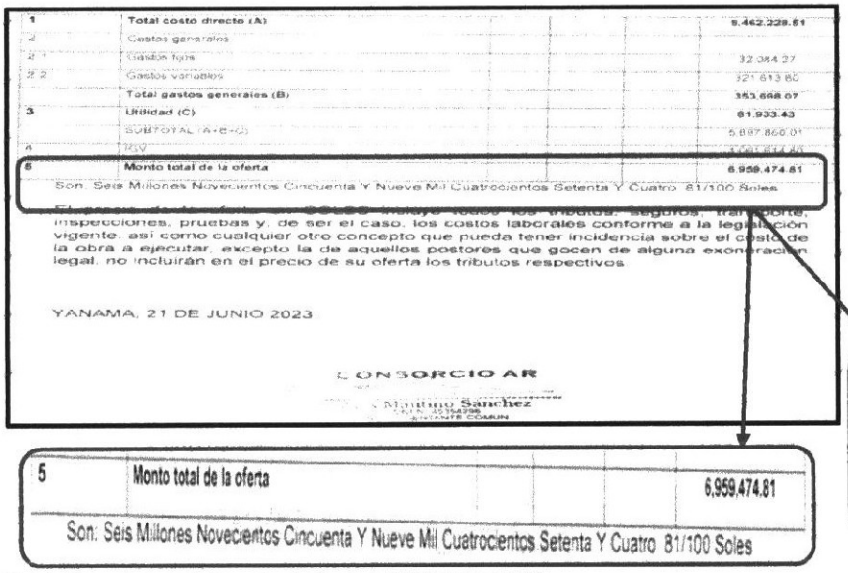



*(...)".*

000020

Respecto a ello, el comité de selección detalló que el postor Consorcio AR no consignó el monto total de su oferta económica; sin embargo, se verificó que, en la propuesta presentada por el referido postor, las hojas que conformaron el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023 (folio 28 al 92 de su propuesta), estaban desordenadas; por lo que, el monto de la oferta económica se encontró en el folio 78 de la propuesta, como se observa a continuación:

**IMAGEN N° 8**
**MONTO TOTAL PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO AR EN EL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA"**



| | | |
|---|---|---|
| 1 | Total costo directo (A) | 6,462,228.81 |
| 2 | Costos generales | |
| 2.1 | Gastos fijos | 32,384.27 |
| 2.2 | Gastos variables | 321,613.80 |
| | Total gastos generales (B) | 353,998.07 |
| 3 | Utilidad (C) | 61,933.43 |
| | SUBTOTAL (A+B+C) | 6,877,860.01 |
| 4 | IGV | 1,081,614.80 |
| 5 | Monto total de la oferta | 6,959,474.81 |

Son: Seis Millones Novecientos Cincuenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta Y Cuatro 81/100 Soles

inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

YANAMA, 21 DE JUNIO 2023

CONSORCIO AR

Martino Sanchez
APODERADO COMUN

El monto total de la oferta se ubicó en una hoja anterior a la última hoja del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de 21 de junio de 2023 por el importe de S/6 959 474,81

**Fuente:** Propuesta presentada por el postor Consorcio AR **(Apéndice n.° 32)**.

Sobre dicha situación, la Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que:

> *"En la etapa de "admisión" **el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento -de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases**. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida."*
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

Dicha opinión es concordante con lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I *"Etapas del Procedimiento de Selección"* de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, que menciona lo siguiente:

> *"**En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases** de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (...)."*
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

En esa misma línea, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225, establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales (...) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*, siendo que el literal f) del

artículo 52 del mismo marco normativo está referido al *"monto total de la oferta"*; no obstante, el comité de selección no revisó la totalidad de la documentación de la oferta presentada por el Consorcio AR en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, debido a que no observaron que el precio total de la oferta se consignó en dicho documento, el cual obra en el expediente de contratación.

Cabe precisar que, el Reglamento de la Ley 30225, en el numeral 60.1 del artículo 60 *"Subsanación de las ofertas"*, establece que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección, solicita al postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, lo que resultaba necesario a fin de fomentar condiciones de competencia efectiva en el procedimiento de selección y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; siendo que, el desorden en la documentación de la oferta económica del postor Consorcio AR, en su Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, fue un error formal que no alteraba el contenido esencial de su oferta.

En ese sentido, se concluye que la observación realizada por los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no admitir la oferta del postor Consorcio AR, no se encontraba debidamente motivada, siendo que el error formal no altero el contenido esencial de su oferta; lo que contravino lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley 30225.

Resulta importante mencionar que, la comisión de control realizó la revisión de las propuestas no admitidas efectuadas por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR, observándose que adjuntaron la documentación establecida en el capítulo IV *"Factores de evaluación"* de la sección específica de las bases integradas, en el cual se consignó como factores el precio de la oferta, la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del plantel profesional clave.

De lo expuesto, el accionar de los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no admitir las propuestas de los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR, por errores materiales y formales que no alteraban el contenido esencial de sus ofertas económicas; ocasionando que la documentación de las propuestas de los referidos postores no sea considerada en las etapas de evaluación y calificación de ofertas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección al no admitir las tres (3) ofertas, efectuaron el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Machco, quien ofertó un importe de S/7 730 000,00; obteniéndose una diferencia económica entre los referidos tres (3) postores no admitidos, Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR, y el ganador de la buena pro, Consorcio Machco, el monto total de S/770 525,19, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

El referido cuadro se muestra en la siguiente página.

000022

**CUADRO N° 6**
**DIFERENCIA ECONÓMICA ENTRE LAS OFERTAS DE LOS TRES (3) POSTORES NO ADMITIDOS Y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO**

| N° | Nombre del postor | Monto adjudicado (A) S/ | Oferta económica (B) S/ | Diferencia económica (A)-(B) S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Alli Allpa Ingeniería S.R.L. | 7 730 000,00 | 6 959 474,81 | 770 525,19 |
| 2 | Constructora JC y RF S.R.L. | | 6 959 474,81 | 770 525,19 |
| 3 | Consorcio AR | | 6 959 474,81 | 770 525,19 |
| 4 | Consorcio Machco | | 7 730 000,00 | - |

**Fuente:** Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 21 de junio de 2023, presentados por los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L. **(Apéndice n.° 28)**, Constructora JC y RF S.R.L. **(Apéndice n.° 29)**, Consorcio AR **(Apéndice n.° 32)** y Consorcio Machco **(Apéndice n.° 33)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Es así que, los miembros titulares del comité de selección, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, evaluaron solo la propuesta del Consorcio Machco como único postor admitido; pese a que, presentó la mayor oferta económica, otorgándole la buena pro a dicho postor, al cual calificaron con el puntaje de 100 puntos, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**
**EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO MACHCO**

| Evaluación de la oferta económica | | | Evaluación de los factores de calificación | |
|---|---|---|---|---|
| Valor referencial | Monto de la oferta | Puntaje | Factores de calificación | Puntaje |
| S/7 730 749,79 | S/7 730 000,00 | 100 | Oferta técnica (A) | 40 |
| | | | Experiencia del postor en la especialidad (B) | 50 |
| | | | Experiencia del plantel profesional clave (C) | 10 |
| Puntaje económico (PE) | | 100 | Puntaje técnico (PT): (A)+(B)+(C) | 100 |
| | | | Puntaje total (0.8*PE + 0.2*PT) | 100 |

**Fuente:** *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Posterior al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Machco, realizado por el comité de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos Machco, Chalhua, distrito de Yanama - Yungay - Áncash"; el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanama y el representante común del referido consorcio, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto total de S/7 730 000,00.

Respecto a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el accionar de los miembros titulares del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, al no haber admitido las propuestas de los postores Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR; pese a que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, y siendo que los errores materiales y formales consignados por los referidos postores en la documentación de sus propuestas, no modificaban el contenido esencial de sus ofertas; el referido comité de selección realizó el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Machco, adjudicando la contratación para la ejecución de la obra por el monto de S/7 730 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/770 525,19.

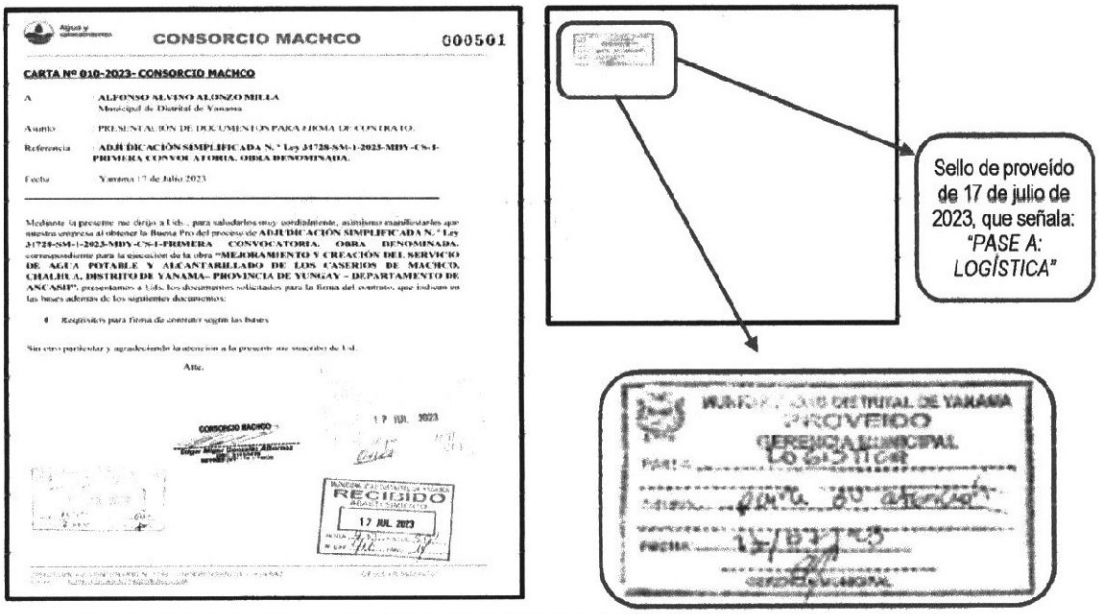
000023

❖ **Perfeccionamiento del contrato:**

Respecto a la suscripción del contrato, el literal A.3 del numeral 3.2, del capítulo III *"Requerimiento"* de la sección especifica, de las bases integradas, señala que en dicho procedimiento se debieron presentar los documentos que acreditaban la experiencia de los profesionales clave para la ejecución de la obra, como el Residente de Obra, Ingeniero de Calidad, Ingeniero Ambiental y el Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto, mediante carta n.° 010-2023- CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Edgar Miger Gonzalez Albornoz, representante común del Consorcio Machco, remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, la cual fue derivada el 17 de julio de 2023 a la Gerencia Municipal y esta a su vez, mediante proveído s/n de la misma fecha, se derivó la documentación a Logística[9] *"para su atención"*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 9**
**CARTA Y PROVEIDO DERIVADO PARA LA ATENCIÓN DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES**


CONSORCIO MACHCO 000501

CARTA Nº 010-2023- CONSORCIO MACHCO

A: ALFONSO ALVINO ALONZO MILLA
Municipal de Distrital de Yanama

Asunto: PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° Ley 31728-SAS-1-2023-MDY-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA. OBRA DENOMINADA.

Fecha: Yanama 17 de Julio 2023

Mediante la presente me dirijo a Ud., para saludarlos muy cordialmente, asimismo manifestarles que nuestra empresa al obtener la Buena Pro del proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° Ley 31728-SAS-1-2023-MDY-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA. OBRA DENOMINADA. correspondiente para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CASERIOS DE MACHCO, CHALHUA, DISTRITO DE YANAMA- PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", presentamos a Uds. los documentos solicitados para la firma del contrato, que indican en las bases además de los siguientes documentos:

- Requisitos para firma de contrato según las bases

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente nos suscribimos de Ud.

Atte.

CONSORCIO MACHCO

17 JUL. 2023

RECIBIDO
17 JUL. 2023

Sello de proveído de 17 de julio de 2023, que señala: *"PASE A: LOGÍSTICA"*

PROVEIDO
GERENCIA MUNICIPAL
LOGÍSTICA

**Fuente:** Carta n.° 010-2023-CONSORCIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Luego de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio Machco, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto total de S/7 730 000,00, documento que fue visado, entre otros, por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la comisión de control a los documentos presentados por el Consorcio Machco para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el referido consorcio no cumplió con acreditar la experiencia profesional de uno de los integrantes del plantel técnico ofertado, según lo establecido en las bases integradas; lo cual no fue observado por el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial[10], en su calidad de OEC; tal como se expone a continuación:

[9] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionados por la entidad, la denominación es *"Unidad de Logística y Adquisiciones"*.

[10] Denominación del cargo de acuerdo a lo consignado en la orden de servicio n.° 000269 de 24 de julio de 2023, relacionada a la contratación del servicio brindado por el referido servidor público en el mes de julio de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

- **Responsable del OEC inobservó que el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional del plantel clave, conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable, lo que afectó el funcionamiento de la administración pública.**

El Consorcio Machco propuso a Carlos Alberto Illanes Obregón para asumir el cargo de Ingeniero de Calidad, quien debía cumplir con doce (12) meses de experiencia profesional computados desde la fecha de su colegiatura, conforme lo establecido en el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III *"Requerimiento"* de las bases integradas, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8**
**TIEMPO DE EXPERIENCIA EXIGIDO PARA EL CARGO DE INGENIERO DE CALIDAD, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE LA COLEGATURA, SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

| Cargo desempeñado | Tipo de experiencia | Tiempo de experiencia | Acreditación de la experiencia |
|---|---|---|---|
| Especialista en calidad, ingeniero supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. | Obras en general | **12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)** | Copia simple de lo siguiente: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. |

**Fuente:** Bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY-CS-1 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Al respecto, el Consorcio Machco para el perfeccionamiento del contrato y con la finalidad de acreditar la experiencia del profesional clave del Ingeniero de Calidad, presentó cuatro (4) documentos que acreditaban la experiencia del profesional Carlos Alberto Illanes Obregón, por un total de quinientos ochenta y siete (587) días o 18,94 meses; según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 9**
**EXPERIENCIA PROFESIONAL PROPUESTA POR EL CONSORCIO MACHCO, RESPECTO A CARLOS ALBERTO ILLANES OBREGON PARA OCUPAR EL CARGO DE INGENIERO DE CALIDAD**

| N° | Empresa que emitió certificado de trabajo | Cargo | Fecha de inicio | Fecha de termino | Tiempo acreditado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Vía Huarmey | Asistente de Supervisión Vial | 13/05/2019 | 17/11/2019 | 188 días |
| 2 | Consorcio Construye | Ingeniero de Control de Calidad | 12/10/2020 | 15/01/2021 | 95 días |
| 3 | Consorcio Heam | Asistente de Supervisión y Control de Calidad | 08/08/2022 | 08/12/2022 | 122 días |
| 4 | Corporación Iltoa E.I.R.L. | Ingeniero de Supervisor y Control de Calidad | 10/12/2022 | 10/06/2023 | 182 días |
| | | | | **Total de experiencia (días)** | **587 días** |
| | | | | **Total de experiencia (meses)** | **18,94 meses** |

**Fuente:** Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

000025

De la revisión a la documentación presentada del Consorcio Machco, se observó que la copia del certificado de habilidad de 15 de junio de 2023, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo departamental de Áncash Huaraz, en adelante **"CIP Áncash-Huaraz"**, al profesional Carlos Alberto Illanes Obregón, consignaba como fecha de incorporación al mencionado órgano colegiado el 28 de diciembre de 2020, como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 10**
**CERTIFICADO DE HABILIDAD CARLOS ALBERTO ILLANES OBREGON**

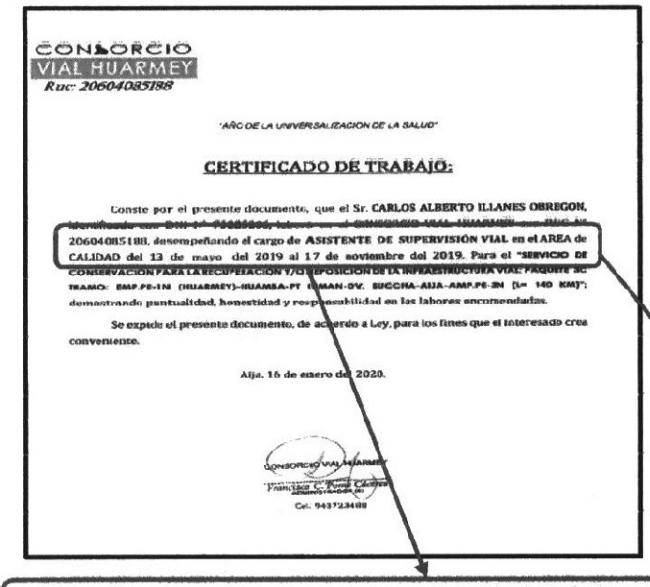



**Fuente:** Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Respecto a ello, el Consorcio Machco para acreditar la experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, Carlos Alberto Illanes Obregón, presentó fotocopias simples de los certificados de trabajo emitidos por el "Consorcio Vial Huarmey" y "Consorcio Construye", con fecha de inicio de labores, 13 de mayo de 2019 y 12 de octubre de 2020, respectivamente, ambos documentos con fechas anteriores a la fecha de incorporación al CIP Áncash-Huaraz; a pesar que, según lo establecido en las bases integradas, el tiempo de experiencia se debía considerar desde la fecha de incorporación al órgano colegiado; tales certificados se observan en las siguientes imágenes:

000026

**IMAGEN N° 11**
**CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR EL "CONSORCIO VIAL HUARMEY"**



CONSORCIO
VIAL HUARMEY
Ruc: 20604085188

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

**CERTIFICADO DE TRABAJO:**

Conste por el presente documento, que el Sr. **CARLOS ALBERTO ILLANES OBREGON**, identificado con DNI n° 70685501, labora en el CONSORCIO VIAL HUARMEY con RUC N° 20604085188, desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN VIAL** en el AREA de CALIDAD del 13 de mayo del 2019 al 17 de noviembre del 2019. Para el **"SERVICIO DE CONSERVACION PARA LA RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE 3C TRAMO: EMP.PE-1N (HUARMEY)-HUAMBA-PT HUMAN-DV. SUCCHA-ALIA-AMP.PE-3N (L= 140 KM)"**; demostrando puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Alja. 16 de enero de 2020.

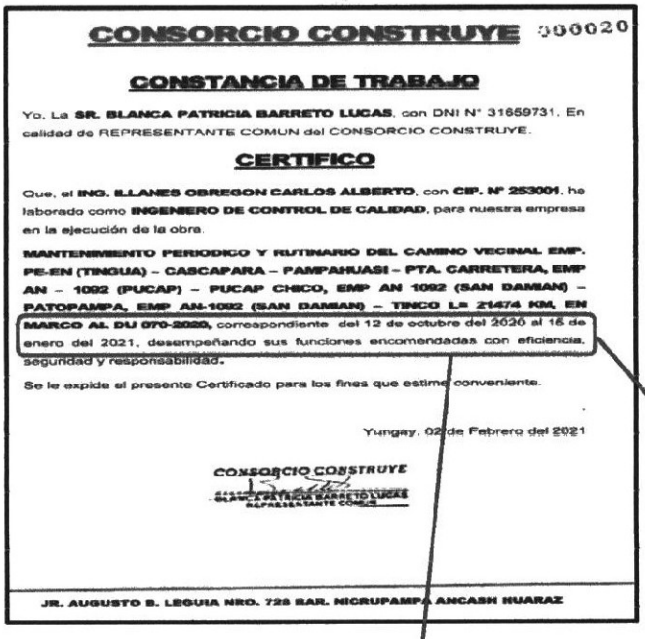
CONSORCIO VIAL HUARMEY
Francisco C. Perez Cardenas
Cel. 943723488

Periodo de acreditación de experiencia del 13 de mayo de 2019 al 17 de noviembre de 2019

20604085188, desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN VIAL** en el AREA de CALIDAD del 13 de mayo del 2019 al 17 de noviembre del 2019. Para el "SERVICIO DE

Fuente: Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

**IMAGEN N° 12**
**CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR EL "CONSORCIO CONSTRUYE"**



**CONSORCIO CONSTRUYE** 000020

**CONSTANCIA DE TRABAJO**

Yo, La **SR. BLANCA PATRICIA BARRETO LUCAS**, con DNI N° 31659731, En calidad de REPRESENTANTE COMUN del CONSORCIO CONSTRUYE.

**CERTIFICO**

Que, el **ING. ILLANES OBREGON CARLOS ALBERTO**, con **CIP. N° 253001**, ha laborado como **INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD**, para nuestra empresa en la ejecución de la obra.

**MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-EN (TINGUA) – CASCAPARA – PAMPAHUASI – PTA. CARRETERA, EMP AN – 1092 (PUCAP) – PUCAP CHICO, EMP AN 1092 (SAN DAMIAN) – PATOPAMPA, EMP AN-1092 (SAN DAMIAN) – TINCO L= 21474 KM, EN MARCO AL DU 070-2020,** correspondiente del 12 de octubre del 2020 al 15 de enero del 2021, desempeñando sus funciones encomendadas con eficiencia, seguridad y responsabilidad.

Se le expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Yungay, 02 de Febrero del 2021

CONSORCIO CONSTRUYE
BLANCA PATRICIA BARRETO LUCAS
REPRESENTANTE COMUN

JR. AUGUSTO B. LEGUIA NRO. 728 BAR. NICRUPAMPA ANCASH HUARAZ

Periodo de acreditación de experiencia:
12 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021

**MARCO AL DU 070-2020,** correspondiente del 12 de octubre del 2020 al 15 de enero del 2021, desempeñando sus funciones encomendadas con eficiencia,

Fuente: Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

000027

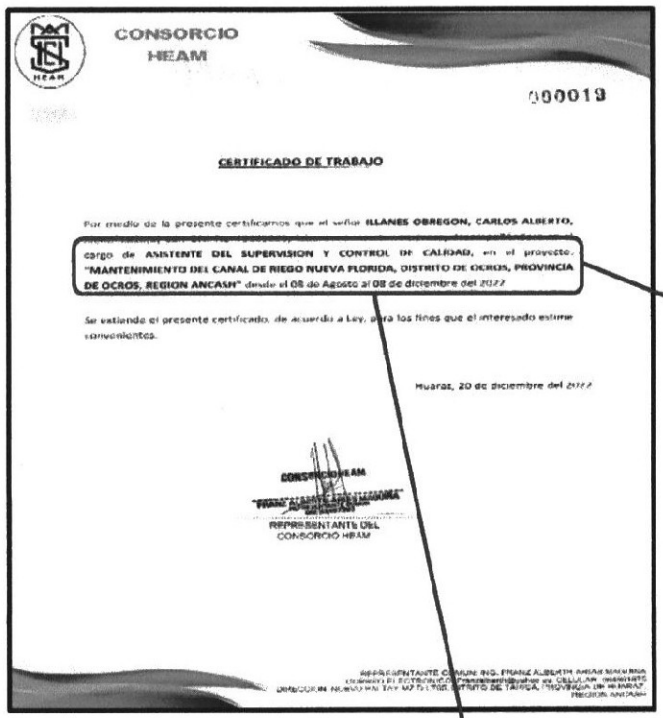
En ese sentido, el Consorcio Machco, en referencia a la documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentó documentos respecto a la experiencia profesional del Ingeniero de Calidad, anteriores a la fecha de su colegiatura, 28 de diciembre de 2020, siendo que fueron utilizados para el cálculo del tiempo de la experiencia del referido profesional.

Aunado a ello, de la revisión del certificado de trabajo de 20 de diciembre de 2022, emitido por el "Consorcio Heam", se observó que la experiencia del profesional Carlos Alberto Illanes Obregón, consignó que laboró en el cargo de *"Asistente del Supervisión y Control de Calidad"*; sin embargo, el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III *"Requerimiento"* de la sección específica de las bases integradas, respecto a la experiencia en el cargo de Ingeniero de Calidad, señalaba lo siguiente:

> ***"Especialista en calidad, Ingeniero Supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos**, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o Supervisión de Obras en General (...)".*
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

El referido certificado de trabajo se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 13**
**CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR EL "CONSORCIO HEAM"**



CONSORCIO HEAM

000019

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio de la presente certificamos que el señor **ILLANES OBREGON, CARLOS ALBERTO,**

cargo de **ASISTENTE DEL SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD,** en el proyecto: **"MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO NUEVA FLORIDA, DISTRITO DE OCROS, PROVINCIA DE OCROS, REGION ANCASH"** desde el 08 de Agosto al 08 de diciembre del 2022

Se extiende el presente certificado, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado estime convenientes.

Huaraz, 20 de diciembre del 2022

CONSORCIO HEAM

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO HEAM

Desempeñó el cargo de *"Asistente de Supervisión y Control de Calidad"* del 8 de agosto al 8 de diciembre de 2022.

cargo de ASISTENTE DEL SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD, en el proyecto:

**Fuente:** Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**

000028

Sobre el particular, el Consorcio Machco consideró para el cálculo del tiempo de la experiencia profesional del personal propuesto para el cargo de Ingeniero de Calidad, el certificado de trabajo de 16 de enero de 2020 emitido por el "Consorcio Vial Huarmey", de la misma manera considero el certificado de trabajo de 20 de diciembre de 2022 emitido por el "Consorcio Heam"; pese a que, en dichos documentos se consignaron el cargo de *"Asistente de Supervisión Vial"* y *"Asistente del Supervisión y Control de Calidad"*, respectivamente; inobservando lo establecido en las bases integradas, que señalaba experiencia en el cargo de *"Especialista en calidad, Ingeniero Supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de Obras en General"*.

Por lo tanto, el Consorcio Machco acreditó únicamente un periodo de doscientos dos (202) días o 6,7 meses, como experiencia profesional de Carlos Alberto Illanes Obregón para el cargo de Ingeniero de Calidad; concluyéndose que no acreditó el requisito de calificación de *"Experiencia del plantel profesional clave"* del Ingeniero de Calidad, establecido en el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases integradas; toda vez que, tres (3) certificados de trabajo presentados para sustentar la experiencia del profesional propuesto, no cumplían con los parámetros requeridos en las referidas bases.

En este sentido, la comisión de control realizó el cálculo de la experiencia profesional de acuerdo con lo establecido en las bases Integradas, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10**
**CÁLCULO DE LA EXPERIENCIA DE CARLOS ALBERTO ILLANES OBREGON, CONTABILIZADA DESDE LA COLEGIATURA PROFESIONAL**

| N° | Empresa que emitió el certificado de trabajo | Cargo | Fecha de inicio | Fecha de termino | Observación o comentario de la comisión de control | Cálculo de experiencia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Vía Huarmey | Asistente de Supervisión Vial | 13/05/2019 | 17/11/2019 | **La experiencia no estaba comprendida dentro de la fecha de la colegiatura, 28 de diciembre de 2020. Además, no se considera dicha experiencia, debido que se desempeñó en el cargo de *"Asistente (...)"*** | 0 días |
| 2 | Consorcio Construye | Ingeniero de Control de Calidad | 12/10/2020 | 15/01/2021 | **Experiencia contabilizada desde la fecha de incorporación al colegio profesional, 28 de diciembre 2020.** | 19 días |
| 3 | Consorcio Heam | Asistente de Supervisión y Control de Calidad | 08/08/2022 | 08/12/2022 | **No se consideró la experiencia, debido a que se desempeñó en el cargo de *"Asistente (...)"*.** | 0 días |
| 4 | Corporación Iltoa E.I.R.L. | Ingeniero de Supervisor y Control de Calidad | 10/12/2022 | 10/06/2023 | **Se contabilizó la totalidad de la experiencia.** | 183 días |
| | | | | | **Total de experiencia (días)** | **202 días** |
| | | | | | **Total de experiencia (meses)** | **6,7 meses** |

**Fuente:** Carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

000029

Aunado a ello, a través de la carta n.° 175-2024- CONSORCIO MACHCO de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por Edgar Miger González Albornoz, representante común del Consorcio Machco, comunicó lo siguiente: *"(...) no se nos efectuó ninguna observación con respecto a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N°001-2023-MDY/CS-1."*

Asimismo, mediante la carta n.° 184-2024-CONSORCIO MACHCO de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del Consorcio Machco presentó a la comisión de control sus comentarios y aclaraciones en respuesta de los hechos comunicados, señalando lo siguiente:

> *"(...) como parte de nuestra documentación para el perfeccionamiento del contrato, se adjuntó: i) copia del Titulo profesional, ii) la colegiatura y iii) certificados que acreditarían el cumplimiento de la experiencia solicitada en las bases del procedimiento.*
>
> ***Que, reconocemos la omisión involuntaria de no adjuntar la totalidad de la experiencia entregada por el profesional- Especialidad de Calidad,*** *no obstante, al cumplimiento del extremo de experiencia adquirida desde la colegiatura, lo adjuntado, SI corresponde a la experiencia adquirida por el profesional propuesto, debido a que, a la fecha de desarrollar labores profesionales, este, el profesional, conto con el Título Profesional de Ingeniero Civil."*
> (Sic).
> (El resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto a lo comentado por el representante común del Consorcio Machco, se concluye que no adjuntó de manera total la experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad; asimismo, sobre el cálculo de dicha experiencia, señaló que se consideró desde la fecha del título profesional; no obstante, esta afirmación no considera lo establecido en el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas, el cual establecía que la experiencia se debía considerar a partir de la fecha de colegiatura; evidenciándose con ello, que el referido consorcio contabilizó la experiencia desde la emisión del título profesional y considerando cargos que no se encontraban de acuerdo a lo establecido en las referidas bases.

En esa misma línea, el gerente Municipal mediante el oficio n.° 23-2024-MDY/GM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, nos informó lo siguiente: *"(...) el responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial fue el sr. ACEVEDO MEDIANA SERGIO GABRIEL; asimismo informa que no se encontró ningún documento en relación al informe, hoja de evaluación u otro documento que acredite la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato."*. (Sic).

En concordancia de lo señalado, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley 30225, señala que: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*; asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64 de la referida norma, establece lo siguiente: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)"*.

Respecto a lo expuesto, mediante la carta n.° 010-2023-CONSORCIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Consorcio Machco presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin acreditar el requisito exigido en las bases integradas, referido al tiempo de experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, luego el gerente Municipal mediante el proveído s/n de la misma fecha, derivó dicha documentación a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[11], señalando: *"para su atención"*. En razón de ello, Sergio Gabriel Acevedo Medina, en su

[11] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionados por la entidad, la denominación es *"Unidad de Logística y Adquisiciones"*.

condición de responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, inobservó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley 30225.

Es de precisar que, el gerente Municipal de la Entidad informó a la comisión de control, mediante oficio n.° 22-2024-MDY/GM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, respecto a la consulta realizada sobre si hubo observaciones por parte del OEC, a los documentos presentados por el Consorcio Machco para el perfeccionamiento del contrato, señalando lo siguiente: *"(...) habiéndose realizado la búsqueda en el acervo documentario de este despacho, no se encontró ningún documento en relación a lo solicitado."*.

Consecuentemente, Edgar Miger Gonzalez Albornoz, representante común del Consorcio Machco, y el gerente Municipal, en representación de la Entidad, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/7 730 000,00, el mismo que fue visado y gestionado administrativamente por Sergio Gabriel Acevedo Medina, en su condición de responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial[12]; inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225, y el subnumeral 2. *"Ingeniero de Calidad"* del literal A.3 *"Experiencia del plantel profesional clave"*, del numeral 3.2 *"Requisitos de calificación"* del capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases integradas.

En los hechos antes descritos, se ha contravenido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)*

***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."*

[12] Conforme a lo consignado en la orden de servicio n.° 000269 de 24 de julio de 2023, relacionada a la contratación del servicio brindado por el referido servidor público en el mes de julio de 2023; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, se consignó para dicho cargo la denominación *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

***"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad***
*(...)*
*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...).*
*Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
*(...)*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).*
*(...)*

***Artículo 49. Requisitos de calificación***
*(...)*
*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...).*
*(...)*

***Artículo 60. Subsanación de las ofertas.***
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
*(...)*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.***
*(...)*
*64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...).*
*(...)*

***Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
*La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...).*
*(...)*

***Artículo 73. Presentación de ofertas***
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(...)*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
*(...)*

*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos Machco, Chalhua, distrito de Yanama – provincia de Yungay – departamento de Áncash", con CUI n.° 2338941.**

***SECCIÓN GENERAL***
*(...)*
***CAPITULO I***
***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS***
*(...)*
*En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(...)*
***1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS***
*La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (...).*
*(...)*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
*(...)*
***CAPITULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
*a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.*
*(...)*
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
*g) El precio de la oferta en* ***SOLES*** *y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

000033

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*
*(...)*

***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
*(...)*
***3.2 Requisitos de calificación***
*(...)*
***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
*(...)*
*Requisitos:*
***2.- INGENIERO DE CALIDAD***

| EXPERIENCIA | | | |
|---|---|---|---|
| **CARGO DESEMPEÑADO** | **TIPO DE EXPERIENCIA** | **TIEMPO DE EXPERIENCIA** | **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA** |
| *Especialista en calidad, Ingeniero, Supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o Supervisión de Obras en General (Ver Nota 6)* | *Obras en General* | *12 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura)* | *Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancia o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: dicho requisito de calificación se acreditarán para la suscripción del contrato.* |

*(...)".*

Los hechos señalados ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total S/770 525,19 y afectaron el funcionamiento de la administración pública.

Lo expuesto fue generado por la actuación irregular de los miembros titulares del comité de selección, quienes durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, no admitieron a tres (3) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; a pesar que, los errores de las propuestas no alteraban el contenido esencial de sus ofertas; consecuentemente, otorgaron la buena pro al postor con mayor oferta económica; además, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el responsable del OEC inobservó que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Machco, no acreditó la experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, acorde a lo establecido en las bases integradas.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos, Cinthya Norma Toscano Villafana, Hernán Máximo Rosales Flores y Sergio Grabiel Acevedo Medina, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haberse notificado el Pliego de Hechos a través de sus casillas electrónicas, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Especifico.

000034

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Considerando que no se recibieron comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 41.**

1. **Cinthya Norma Toscano Villafana**, identificada con DNI n.°[redacted], presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, en el periodo comprendido entre el 5 de junio al 23 de junio de 2023, designada mediante formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y culminando su condición con *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, desempeñando dicha condición durante su contratación de servicio como *"especialista en contrataciones del Estado para integrar miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley 31728 N°01-2023-MDY/CS-1; de la Municipalidad Distrital de Yanama – provincia de Yungay – departamento de Ancash"*, realizada mediante contrato de servicios n.°028- 2023-MDY/GM de 1 de junio de 2023[13] **(Apéndice n.° 42)**; se le comunicó el Pliego de hechos y sus respectivos apéndices, mediante cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPY de 18 de octubre de 2024, depositado en su casilla electrónica n.°[redacted] el 18 de octubre de 2024, conforme consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0346-02-002 y su respectivo cargo de 18 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

   Por su accionar en calidad de presidente del comité de selección, al haber visado y suscrito el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores, Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, y siendo que los errores consignados por los referidos postores en su documentación, no modificaban el contenido esencial de sus ofertas; otorgando la buena pro al Consorcio Machco, por el monto de S/7 730 000,00, lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19.

   Asimismo, por haber suscrito el formato n.° 08 *"Acta para Disponer la Convocatoria"* de 9 de junio de 2023, en el cual acordaron como comité de selección lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, (...), mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba BASES del presente procedimiento de selección"*. (Sic).

   Con dicha conducta, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del TUO de la Ley 30225; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, el artículo 66 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225; así como, los numerales 1.7 y 1.10 del capítulo I de la sección general, y el ítem 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2 del capítulo II, de la sección especifica de las bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

   Contraviniendo lo establecido en dos de los ítems del numeral 1 *"Actuaciones del comité"* de la cláusula sexta *"Condiciones generales"* del contrato de servicios n.° 028- 2023-MDY/GM de 1 de junio de 2023, que señalan: *"Son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación (...)". "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad*

[13] Asimismo, se adjunta la orden de servicio n.° 0000214 de 1 de junio de 2023, informe n.° 0255-2023-MDY/CL/SGAM de 18 de julio de 2023, y comprobante de pago n.° 676 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

*competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, establece que: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Cinthya Norma Toscano Villafana, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hernán Máximo Rosales Flores**, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, en el periodo comprendido entre el 5 de junio al 23 de junio de 2023, designado con formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14)** y culminado su condición mediante *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023. (**Apéndice n.° 23**), desempeñando dicha condición durante su designación como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDY/A de 1 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0146-2023-MDY/A de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 43**); se le comunicó el Pliego de hechos y sus respectivos apéndices, mediante cedula de notificación n.° 002-2024- CG/OCI-SCE002-MPY de 18 de octubre de 2024, depositado en su casilla electrónica n.° [redacted] el 18 de octubre de 2024, conforme consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0346-02-002 y su respectivo cargo de 18 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Por su accionar en calidad de primer miembro titular del comité de selección, al haber visado y suscrito el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores, Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, y siendo que los errores consignados por los referidos postores en su documentación, no modificaban el contenido esencial de sus ofertas; otorgando la buena pro al Consorcio Machco, por el monto de S/7 730 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19.

Asimismo, por haber suscrito el formato n.° 08 *"Acta para Disponer la Convocatoria"* de 9 de junio de 2023, en el cual acordaron como comité de selección, lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, (...), mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba BASES del presente procedimiento de selección"*. (Sic).

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del TUO de la Ley 30225; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, el artículo 66 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225; así como, los numerales 1.7 y 1.10 del capítulo I de la sección general, y el ítem 2.2.1.1 del

subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2 del capítulo II, de la sección especifica de las bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

Asimismo, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, establece que: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así también, incumplió las siguientes obligaciones de los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Hernán Máximo Rosales Flores, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Sergio Grabiel Acevedo Medina**, identificado con DNI n.° [redacted], segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, en el periodo comprendido entre el 5 de junio al 23 de junio de 2023, designado con formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**) y culminado su condición mediante *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023. (**Apéndice n.° 23**), desempeñando dicha condición durante su contratación de servicio como *"responsable de la Oficina del Logística"*[14] y *"responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial"*[15], realizada con órdenes de servicios n.os 0000130, 0000185, 0000230, 0000269, 0000317, 0000355, 0000423 y 0000463, de 26 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023, 20 de junio de 2023, 24 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023, 19 de setiembre de 2023, y de 2 de noviembre de 2023, respectivamente[16] (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de hechos y sus respectivos apéndices mediante cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE002-MPY de 18 de octubre de 2024, depositado en su casilla electrónica n.° [redacted] el 18 de octubre de 2024, conforme consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0346-02-002 y su respectivo cargo de 18 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

[14] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, la denominación para dicho cargo debió ser *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

[15] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la entidad, la denominación para dicho cargo debió ser *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

[16] Se adjunta las actas de recepción y conformidad de servicios n.os 0005, 0012, 0016, 0020, 0028, 0031, 0036 y 0038 de 25 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023, 25 de julio de 2023, 17 de agosto de 2023, 21 de setiembre de 2023, 24 de octubre de 2023, 24 de noviembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente, así como, los comprobantes de pago n.os 455, 534, 680, 808, 950, 1253, 1386 y 1476 de 26 de mayo de 2023, 27 de junio de 2023, 1 de agosto de 2023, 18 de agosto de 2023, 22 de setiembre de 2023, 25 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023, y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**.

Por su accionar en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, al haber visado y suscrito el *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023, mediante el cual se dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores, Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR; a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, y siendo que los errores consignados por los referidos postores en su documentación, no modificaban el contenido esencial de sus ofertas; otorgando la buena pro al Consorcio Machco, por el monto de S/7 730 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19.

Asimismo, por haber suscrito el formato n.° 08 *"Acta para Disponer la Convocatoria"* de 9 de junio de 2023, en el cual acordaron como comité de selección lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, (...), mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba BASES del presente procedimiento de selección"*. (Sic).

Aunado a ello, como responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), por inobservar que el Consorcio Machco presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato que no acreditaba el requisito de experiencia del profesional clave correspondiente al Ingeniero de Calidad, establecido en las Bases integradas; consecuentemente, por haber realizado la gestión administrativa y tramitado el contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023, al visar el referido documento.

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del TUO de la Ley 30225; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66, el numeral 73.2 del artículo 73 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley 30225; así como, los numerales 1.7 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2 del capítulo II y subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

Consecuentemente, incumplió los literales f, l, n y t del subnumeral 5.7.8 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2011-MDY/A de 26 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron respecto a las funciones específicas del jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones[17], lo siguiente:

> *"f. Participar como miembro del comité especial de Adquisiciones durante los procesos de selección.*
> *(...)*
> *l. Efectuar la verificación final de los documentos que conforman el expediente de Concursos Públicos o Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas, o Adjudicaciones de Menor Cuantía de conformidad con la Ley de contrataciones y su reglamento.*
> *(...)*
> *n. Coordinar la suscripción de los contratos con los postores ganadores de la buena pro de los procesos de selección, así como obtener los V°B° y las firmas definitivas.*
> *(...)*
> *t. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal."*

Asimismo, incumplió los literales h, p, r, y del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDY/A de 26 de diciembre de

[17] De acuerdo a las órdenes de servicios n.os 0000130, 0000185, 0000230, 0000269, 0000317, 0000355, 0000423 y 0000463, de 26 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023, 20 de junio de 2023, 24 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023, 19 de setiembre de 2023, y de 2 de noviembre de 2023, respectivamente, el referido servidor público desempeñó dichas funciones en su condición como *"responsable de la Oficina del Logística"* y *"responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial"*.

2011 **(Apéndice n.° 46)**, que detallan respecto a las funciones de la Unidad de Logística y Adquisiciones[18], lo señalado a continuación:

> *"h. Participar como miembro del comité especial de Adquisiciones durante los procesos de selección.*
> *(...)*
> *p. Efectuar la verificación final de los documentos que conforman el expediente de Concursos Públicos o Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas, o Adjudicaciones de Menor Cuantía de conformidad con la Ley de contrataciones y su reglamento.*
> *(...)*
> *r. Coordinar la suscripción de los contratos con los postores ganadores de la buena pro de los procesos de selección, así como obtener los V°B° y las firmas definitivas.*
> *(...)*
> *y. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal."*

Además, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, establece que: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Sergio Grabiel Acevedo Medina, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional clave, siendo inobservado por el OEC, lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19 y afectó el funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional clave, siendo inobservado por el OEC, lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19 y afectó el funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[18] Conforme a las órdenes de servicios n.os 0000130, 0000185, 0000230, 0000269, 0000317, 0000355, 0000423 y 0000463, de 26 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023, 20 de junio de 2023, 24 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023, 19 de setiembre de 2023, y de 2 de noviembre de 2023, respectivamente, el referido servidor público desempeñó dichas funciones en su condición como *"responsable de la Oficina de Logística"* y *"responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial"*.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Tercer partícipe**

**Edgar Miger Gonzalez Albornoz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de representante común del Consorcio Machco (integrado por las empresas EJ Invedca S.A.C. con RUC n.° 20542022290 y Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.° 20542101059) contratado por la Municipalidad Distrital de Yanama, mediante contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, quien durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash" presentó la propuesta del referido consorcio a través del SEACE, siendo el referido consorcio ganador de la buena pro; sin embargo, mediante carta n.° 010-2023-CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que adjuntó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, no acreditó la experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, de acuerdo a los requisitos de calificación necesarios para la suscripción del contrato, inobservando el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yanama, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash"; se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por tres (3) postores, Alli Allpa Ingeniería S.R.L., Constructora JC y RF S.R.L. y Consorcio AR; pese a que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas y que acreditaron los requisitos de calificación referidas a la capacidad técnica y profesional, establecidos en el capítulo II y III de las bases integradas, respectivamente; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas, otorgándole la buena pro.

   Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, OEC, inobservó que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Machco, no acreditó la experiencia del profesional clave en el cargo de Ingeniero de Calidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

   Por lo cual, se transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66, el numeral 73.2 del artículo 73, y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225; además, los numerales 1.7 y 1.10 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2 del capítulo II, y el subnumeral 2 del literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la AS Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1.

Con dichas actuaciones de los miembros del comité de selección y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total S/770 525,19 y afectaron el funcionamiento de la administración pública.
**(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yanama:**

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yanama comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 088- 2023 - MDY/GIDUR/HMRF/G de 19 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 071-2023-MDY/GIDUR/OEMOP/YAMLL de 18 de mayo de 2023, y fotocopia autenticada del requerimiento de la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash".

**Apéndice n.° 5 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01082 - 2023-MDY/GM de 19 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 6 :** Fotocopia autentificada del informe n.° 00188-2023-MDY/OL/SGAM de 19 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 7 :** Fotocopia autentificada del memorándum n.° 01123-2023-MDY/GM de 22 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 8 :** Fotocopia autentificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000298" de 22 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 9 :** Fotocopia autentificada del formato n.° 02 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 23 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada del informe n.° 00190-2023-MDY/OL/SGAM de 23 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 11** : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01151 -2023-MDY/GM de 24 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada del formato n.° 03 *"Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* de 2 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada de informe n.° 00209-2023-MDY/OL/SGAM recibido el 5 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 14** : Fotocopia autentificada del formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 5 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2023-MDY/OL/SGAM de 5 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"* de 6 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 17** : Fotocopia autenticada de formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 18** : Fotocopia autenticada de formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 19** : Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2023-MDY/CS-1 de 8 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 20** : Fotocopia autenticada de formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 8 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 21** : Fotocopia autentificada de carta n.° 0061-2023-MDY-GM de 8 de junio de 2023 y fotocopia autenticada de las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° Ley 31728 n.° 01-2023-MDY/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caserios de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash".

**Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada de formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"* de 9 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 23** : Fotocopia autentificada de *"Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 24** : Fotocopia autentificada de *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* de 16 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 25** : Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° Ley 31728 n.° 01-2023-MDY/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caserios de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash".

000042

**Apéndice n.° 26 :** Fotocopia simple del reporte de *"Presentación de ofertas/expresión de interés"* de 22 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 27 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Casam Ingenieros E.I.R.L.

**Apéndice n.° 28 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Alli Allpa Ingeniería S.R.L.

**Apéndice n.° 29 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Constructora JC y RF S.R.L.

**Apéndice n.° 30 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Consorcio Atalaya.

**Apéndice n.° 31 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Consorcio Libertad.

**Apéndice n.° 32 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Consorcio AR.

**Apéndice n.° 33 :** Fotocopia simple de la propuesta presentada por Consorcio Machco.

**Apéndice n.° 34 :** Fotocopia simple del presupuesto de obra: *"Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash"* de 23 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 35 :** Fotocopia autentificada del contrato de ejecución de obra n.° 01-2023-MDY/GM de 19 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 36 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2023- CONCORSIO MACHCO de 17 de julio de 2023, que adjunta documentación en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

**Apéndice n.° 37 :** Fotocopia simple de la carta n.° 175-2024- CONSORCIO MACHCO de 3 de octubre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, remitida por correo electrónico de 3 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 38 :** Fotocopia simple de la carta n.° 184 -2024- CONSORCIO MACHCO de 25 de octubre de 2024, remitida por correo electrónico de 25 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 39 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 23-2024-MDY/GM de 4 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 40 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 22-2024-MDY/GM de 4 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 41 :** Cédulas de notificación con sus respectivos cargos de notificación electrónica, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 42 :** Fotocopia autentificada del contrato de servicios n.°028- 2023-MDY/GM de 1 de junio de 2023, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000214 de 1 de junio de 2023, fotocopia autenticada del informe n.° 0255-2023-MDY/OL/SGAM de 18 de julio de 2023, y fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 676 de 1 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 43 :** Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDY/A de 1 de marzo de 2023, y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0146-2023-MDY/A de 4 de setiembre de 2023.

000043

**Apéndice n.° 44 :** Fotocopias autenticadas de las órdenes de servicio n.os 0000130, 0000185, 0000230, 0000269, 0000317, 0000355, 0000423 y 0000463, de 26 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023, 20 de junio de 2023, 24 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 15 de setiembre de 2023, 19 de setiembre de 2023, y de 2 de noviembre de 2023, respectivamente; fotocopias autenticadas de las actas de recepción y conformidad de servicios n.os 0005, 0012, 0016, 0020, 0028, 0031, 0036 y 0038 de 25 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023, 25 de julio de 2023, 17 de agosto de 2023, 21 de setiembre de 2023, 24 de octubre de 2023, 24 de noviembre de 2023 y de 12 de diciembre de 2023, respectivamente; y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 455, 534, 680, 808, 950, 1253, 1386 y 1476 de 26 de mayo de 2023, 27 de junio de 2023, 1 de agosto de 2023, 18 de agosto de 2023, 22 de setiembre de 2023, 25 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023, y de 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Apéndice n.° 45 :** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003 - 2011-MDY/A de 26 de diciembre de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanama, adjunto en fotocopia autenticada.

**Apéndice n.° 46 :** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004 - 2011-MDY/A de 26 de diciembre de 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanama, adjunto en fotocopia autenticada.

Yungay, 8 de noviembre de 2024

**Julio Francisco Chumbiauca Castillo**
Jefe de Comisión

**Tullit Karina Echevarria Campos**
Supervisora

**María Olivia Escudero Chávez**
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 8 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Rocio Cristina González Lucero**
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Yungay**

000044

# Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0346-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo desempeñado | Período de gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia de un profesional clave, siendo inobservado por el OEC, lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores | Cinthya Norma Toscano Villafana | [redacted] | Especialista en contrataciones del Estado para integrar miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley 31728 N°01-2023-MDY/CS-1; de la Municipalidad Distrital de Yanama – provincia de Yungay – departamento de Ancash, en su condición de presidente del comité de selección | 05/06/2023 | 23/06/2023 | Locación de servicios | [redacted] | | X | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "ABOGADO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "JEFE DE COMISIÓN"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "SUPERVISOR"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "YUNGAY" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000046

| N° | Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo desempeñado | Período de gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 2 | condiciones económicas hasta por el monto de S/770 525,19 y afectó el funcionamiento de la administración pública. | Hernán Máximo Rosales Flores | [redacted] | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanama, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1 | 05/06/2023 | 23/06/2023 | Decreto Legislativo N° 1057 | [redacted] | | X | | X |
| 3 | | Sergio Grabiel Acevedo Medina | [redacted] | Responsable de la Oficina del Logística y responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Yanama[1], en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1 | 05/06/2023 | 23/06/2023 | Locación de servicios | [redacted] | | X | | X |

[1] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones proporcionado por la entidad, la denominación para dichos cargos debió ser *"jefe de Logística y Adquisiciones"*.

000047

| N° | Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo desempeñado | Periodo de gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | Sergio Grabiel Acevedo Medina | [redacted] | Responsable de la Oficina del Logística de la Municipalidad Distrital de Yanama[2] | 12/04/2023 | 30/06/2023 | Locación de servicios | [redacted] | | | | X |
| | | Sergio Grabiel Acevedo Medina | [redacted] | Responsable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Yanama[3] | 01/07/2023 | 31/12/2023 | Locación de servicios | [redacted] | | | | X |

[2] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones proporcionado por la entidad, la denominación para dicho cargo debió ser *"Jefe de Logística y Adquisiciones"*.
[3] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones proporcionado por la entidad, la denominación para dicho cargo debía ser *"Jefe de Logística y Adquisiciones"*.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ LUCERO Rocio Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2024 12:27:13 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Yungay, 11 de Noviembre de 2024

# OFICIO N° 000535-2024-CG/OC0346

Señor:
**Alfonzo Alvino Alonzo Milla**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Yanama**
Plazuela Santa Rosa S/N
**Ancash/Yungay/Yanama**

**Asunto** : Remito el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0346-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 402-2024-CG/OC0346 de 6 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 001-2023-MDY/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los caseríos de Machco, Chalhua, distrito de Yanama – provincia de Yungay – departamento de Ancash", en la Municipalidad Distrital de Yanama a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0346-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Rocio Cristina Gonzalez Lucero**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay
Contraloría General de la República

(RGL/tec)

Nro. Emisión: 00483 (0346 - 2024) Elab:(U19863 - 0346)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DQLPDKD**

Firmado digitalmente por CHUMBIAUCA CASTILLO Julio Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 16:39:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2024-CG/0346

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000535-2024-CG/OC0346 |
| **EMISOR** | : | ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ALFONSO ALVINO ALONZO MILLA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213928989 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 5 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0346-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Precisar que se adjunta Link de descarga de Informe de Servicio Específico N° 031-2024-2-0346-SCE (Comprende 8 Tomos, 3 185 folios):
https://files.fm/u/qrgjkhs3v5
Nota: Valido solo hasta el 03 de diciembre de 2024 23:11

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000535-2024-OC0346 entidad
2. OFICIO 000402 CARGO Y CEDULA[F]
3. Link de descarga[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JER2R8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 16:39:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000535-2024-CG/OC0346 |
| **EMISOR** | : | ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ALFONSO ALVINO ALONZO MILLA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0346-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Precisar que se adjunta Link de descarga de Informe de Servicio Específico N° 031-2024-2-0346-SCE (Comprende 8 Tomos, 3 185 folios):
https://files.fm/u/qrgjkhs3v5
Nota: Valido solo hasta el 03 de diciembre de 2024 23:11

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213928989**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2024-CG/0346
2. OFICIO-000535-2024-OC0346 entidad
3. OFICIO 000402 CARGO Y CEDULA[F]
4. Link de descarga[F]

**NOTIFICADOR** : JULIO FRANCISCO CHUMBIAUCA CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OM819S**